

Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado provincial.
Arroyo del Puerco.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 44.

Miércoles 16 de Marzo.

AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2⁵⁰ pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de su bastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Marzo de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Beneficencia particular.

CIRCULAR.

Por la Circular de este Gobierno del 15 de Febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día siguiente, se encargaba a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la remisión de los datos estadísticos relativos a las fundaciones benéficas enclavadas en sus respectivos términos municipales, limitando sus contestaciones, en su mayoría, a una simple comunicación negativa. Como por demás es el cumplimiento dado a la Circular citada, no tomándose la molestia de examinar el Archivo, donde indudablemente han de existir antecedentes sobre ellas, si no la escritura fundacional, por lo menos, datos relativos a los bienes con que fueran dotadas, ó por informaciones personales de la localidad que la hayan conocido. Decidido, por tanto, a recabar estos antecedentes por todos los medios posibles que están a mi alcance y acudiendo, en otro caso, a la Superioridad en demanda de las autorizaciones necesarias, haré cumplir estrictamente a todos los Alcaldes de los pueblos que se expresan a continuación, donde consta a la Jun-

ta de Beneficencia que existen, por lo menos, las fundaciones que se relacionan, el exacto y fiel cumplimiento del deber que tienen de contestar verídicamente a la referida Circular, remitiendo los datos de cada fundación que se les tiene pedidos y en caso de no existir el Archivo ó en él los datos de referencia, lo hagan así constar por certificación expedida por el Secretario y autorizada por el Alcalde. Cáceres 16 de Marzo de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

Señores Alcaldes de

- Alcántara.—Hospital de Sancti-Spiritu, acogimiento de enfermos pobres.
- Alcuéscar.—Obra pía de D. Salvador G.^a del Corral.
- Alía.—Obras pías de D. Diego Hernando y D. Diego Fernández Nicolás y otros.
- Almoharín.—Memoria para dotar huérfanas de su familia, de D. Andrés Martín Perulero.
- Arroyo del Puerco.—Hospital de pobres.
- Arroyomolinos de Montánchez.—Obra pía de Escuelas de D. Pedro Delgado de Felipe y Solano.
- Aldehuela de Galisteo.—Memoria de Estudiantes de D. Martín González.
- Abadía.—Obra pía, cuyos productos agrega el municipio al sostenimiento de Escuelas.
- Brozas.—Obra pía de D.^a Lucía Martínez, para dotar huérfanas, con el producto de un Censo impuesto sobre la Dehesa Boyal de Villa del Rey.
- Cañaveral.—Obra pía «Alhóndiga» para socorrer con trigo labradores pobres.
- Ceclavín.—Obra pía de D. Pedro González Falcón.
- Casar de Palomero.—Obra pía, cuyos productos agrega el Municipio a Escuelas públicas.
- Casatejada.—Obra pía de D. Juan Domingo, cuyos Patronos son el Ayuntamiento y Cura Párroco.
- Casas de Millán.—Obra pía del doctor D. Juan Sánchez y su hermano el licenciado D. Martín y otras.
- Calzadilla.—Obra pía de D. Juan González y otra, cuyo Patrono parece ser el Alcalde.
- Casas del Puerto.—Obra pía de

- Escuela, le han sido emitidos valores del Estado en equivalencia de sus bienes.
- Casas del Monte.—Hospital de pobres, le fueron emitidos valores del Estado en equivalencia de sus bienes.
- Casar de Cáceres.—Obra pía para dotar huérfanos fundada por D. Rodrigo Pérez.
- Cória.—Obra pía de D. Gaspar Bardales y otra de D. Ignacio Osorio Megías.
- Granja de Granadilla.—Obra pía de Escuela, le fueron emitidos valores del Estado en equivalencia de sus bienes vendidos.
- Guijo de Santa Bárbara.—Obra pía, cuyos productos agrega el Municipio a Escuelas públicas.
- Garganta de Béjar.—Obra pía, cuyos productos agrega el Municipio a las Escuelas públicas.
- García.—Obra pía, cuyos productos agrega el Municipio a Escuelas públicas.
- Galisteo.—Hospital, fundado por D. Alonso Fernández Manrique, Duque del Arco, posee un censo de 3.447 reales.
- Hervás.—Obra pía, cuyos productos agrega el Municipio a las Escuelas públicas.
- Hoyos.—Pensión vitalicia instituida por D.^a Florentina Fuentes. Obra pía de D. Juan Martín Antón. Idem de D. Juan Zanca y Rico.
- Jarandilla.—Hospital de S. Juan Bautista, le fueron emitidos valores del Estado en equivalencia de sus bienes. Obra pía, que agrega el Municipio a Escuelas públicas.
- Logrosán.—Obra pía de D. Martín del Puerto.
- Miravel.—Obra pía que existe en este pueblo.
- Miajadas.—Deben existir varias obras pías.
- Malpartida de Plasencia.—Memoria y obra pía de Escuelas de don Juan Mateos, le fueron emitidos valores del Estado en equivalencia de los bienes que le enagenaron.
- Madrigal.—Hospital, le fueron emitidos valores del Estado en equivalencia de los bienes enagenados.
- Puerto de Santa Cruz.—Debe existir una Obra pía.
- Plasencia.—Obra pía de D. Alonso de Oviado.
- Serrejón.—Obra pía, que agrega el Municipio a Escuelas.
- Santibáñez el Alto.—Obra pía de D. Juan González del Aguila, cuyo

- Patrono parece ser el Ayuntamiento.
- Serradilla.—Obra pía de Catalina González la Chuca.
- Torrequemada.—Hospital de la Piedad, le fueron emitidos valores del Estado en equivalencia de sus bienes.
- Trujillo.—Obra pía de D.^a Ana Rodríguez para dotar huérfanas. Memoria de D.^a Beatriz Pacheco. Obra pía de D. García de Tapia el Viejo. Id. de D. Pedro Garrido y su hermana Juana. Id. de D. Diego de Castro. Id. de D.^a Catalina González de Carbajal. Id. de D. Martín de Meneses. Id. de D. Benito García (Bachiller). Id. de D. Hernando Orellana. Id. del Cardenal Gaete. Id. del Canónigo D. Gaspar Sánchez. Idem del Arcipreste D. Juan Pizarro.
- Valverde de la Vera.—Obra pía del licenciado D. Luis López para dotar una doncella.
- Zarza la Mayor.—Obra pía de doña Catalina Sánchez de la Plaza.
- Zarza de Granadilla.—Debe existir una Obra pía.

QUINTAS.

CIRCULAR NÚM. 21.

Señalado por la vigente Ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, el plazo dentro del que deba celebrarse ante la Comisión Mixta el juicio de exenciones de los mozos correspondientes al reemplazo del año actual y de los sujetos a revisión, a propuesta de la expresada Comisión, vengo en dictar las siguientes disposiciones a que deberán atenderse los Ayuntamientos y Comisionados de los pueblos de esta provincia.

- 1.^a Los Ayuntamientos dispondrán que en los días que a continuación se señalan, se presenten en esta Capital ante la Comisión Mixta de Reclutamiento para la revisión que ante ella habrá de practicarse, así de las exenciones de los mozos alistados para el actual reemplazo, como de las concedidas a los de los años de 1903, 1902 y 1901, por exclusión temporal ó excepción legal, los siguientes:
 1. Todos los mozos del alistamiento del año corriente que hayan sido excluidos total ó temporalmente por los Ayuntamientos, por corto

de talla ó defecto físico, y los ex- cluidos temporalmente por uno ú otro concepto de los reemplazos anteriores precedentemente expresados.

II. Los declarados soldados que hayan reclamado contra el resultado de la talla ó del reconocimiento ante los Ayuntamientos.

III. Los que hubieren sido declarados pendiente de reconocimiento con arreglo al art. 99 de la Ley.

IV. Los padres, hermanos ó parientes de los mozos cuyo impedimento se trate de justificar para hacer valer alguna de las excepciones comprendidas en los diez primeros casos del art. 87 de la Ley.

Podrán concurrir para hacer uso de su derecho á todas las operaciones que se practiquen ante la Comisión Mixta, los reclamantes ó interesados en las reclamaciones que lo estime conveniente. No es precisa la presentación personal de los mozos que hayan sido excluidos por otras causas que las ya expresadas, de corto de talla ó defectos físicos, ni la de los que solamente aleguen algunas de las excepciones del artículo 87.

2.º Los Comisionados que nombren los Ayuntamientos á cuyo cargo estarán los mozos y los Delegados que dichas Corporaciones nombren, no deben hallarse interesados en las operaciones que habrán de practicarse y deberán conocer personalmente á todos los mozos sujetos á revisión, siendo muy conveniente por la facilidad que prestan á las operaciones, que estén asimismo enterados de las practicadas ante los Ayuntamientos y habrán de presentarse provistos: 1.º De una certificación literal de todas las diligencias practicadas y acuerdos adoptados por la Corporación Municipal respectiva, tanto acerca del alistamiento y rectificaciones, cuanto al acto de la clasificación de mozos por orden de menor á mayor de los números que hubieren obtenido en el sorteo, á las reclamaciones que la citada clasificación hubiere producido, y de las pruebas presentadas por una y otra parte respecto al caso que las motive. 2.º Relación de los excluidos y soldados condicionales dividida en grupos ó secciones según la clasificación que de ellos se haya hecho. 3.º Las filiasiones por triplicado ordenada por los números del sorteo de menor á mayor de todos los mozos que correspondan al alistamiento del año actual, iguales al modelo á que se refiere la Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra de 27 de Abril de 1898. 4.º Los expedientes justificativos extendidos en papel correspondiente ó debidamente reintegradas de todas las excepciones, ya correspondan á mozos del actual alistamiento ó procedentes de revisiones aunque contra los mismos no se produzca reclamación, puesto que por Ministerio de la Ley tienen que revisarse de oficio por la Comisión Mixta. 5.º Los certificados originales de reconocimiento y talla de todos los mozos, expedidos en la forma que se ordenó á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia en Circular de esta Comisión de 27 de Enero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 2 de Febrero.

3.º Cuidarán los Comisionados de entregar los documentos numerados en la disposición anterior, la víspera del día señalado á cada pueblo de ocho á las catorce horas necesariamente, aun cuando el referido encargado tenga que emprender la venida á la Capital con la debida antelación puesto que dando princi-

pio las operaciones á la primera de ellas en el Palacio provincial, indispensablemente han de quedar preparados los expedientes para dar cuenta en la expresada vispera.

Día 4 de Abril.

- Cáceres.
- Aldea del Cano.

Día 5.

- Arroyo del Pueco.
- Casar de Cáceres.
- Malpartida de Cáceres.

Día 6.

- Aliseda.
- Sierra de Fuentes.
- Torreorgáz.
- Torrequemada.
- Garrovillas.
- Acehuche.

Día 7.

- Aroco.
- Cañaveral.
- Casas de Millán.
- Hinojal.
- Monroy.
- Navas del Madroño.
- Pedroso.
- Portezuelo.
- Santiago del Campo.
- Talaván.

Día 8.

- Montánchez.
- Albalá.
- Alcuéscar.
- Almoharín.
- Arroyomolinos de Montánchez.
- Benquerencia.

Día 9.

- Botija.
- Casas de Don Antonio.
- Salvatierra de Santiago.
- Torre de Santa María.
- Torremocha.
- Valdefuentes.
- Valdemorales.
- Zarza de Montánchez.
- Aldeacentenera.
- Aldea del Obispo.
- Conquista.
- Cumbre.

Día 11.

- Trujillo.
- Deleitosa.
- Escorial.

Día 12.

- Herguijuela.
- Ibahernando.
- Jaraicejo.
- Plasenzuela.
- Miajadas.
- Puerto de Santa Cruz.

Día 13.

- Madroñera.
- Robledillo de Trujillo.
- Ruanes.
- Santa Ana.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Santa Marta.
- Torreallas de la Tiesa.
- Torrejón el Rubio.
- Villamestias.

Día 14.

- Cória.
- Cachorrilla.
- Calzadilla.
- Campo (villa).

- Casas de Don Gómez.
- Casillas de Cória.
- Guijo de Coria.
- Guijo de Galisteo.
- Holguera.
- Huélaga.
- Moraleja.
- Morcillo.
- Pescueza.
- Portaje.
- Pozuelo.
- Riolobos.

Día 15.

- Torrejoncillo.
- Villanueva de la Sierra.
- Aldehuela.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Barrado.
- Cabezabellosa.
- Cabezuela.
- Cabrero.
- Carcaboso.
- Casas del Castañar.
- Galisteo.
- Gargüera.

Día 16.

- Plasencia.
- Malpartida de Plasencia.
- Miravel.

Día 28.

- Montehermoso.
- Navaconcejo.
- Oliva.
- Piornal.
- Serradilla.
- Tejeda.
- Torno.
- Valdastillas.
- Valdeobispo.
- Villar de Plasencia.
- Abertura.
- Alcollarín.
- Alía.

Día 29.

- Logrosán.
- Berzocana.
- Cabañas.
- Campo (lugar).
- Cañamero.
- Garciaz.

Día 4 de Mayo.

- Guadalupe.
- Madrigalejo.
- Robledollano.
- Zorita.

Día 5.

- Navalmoral de la Mata.
- Almaráz.
- Belvís de Monroy.
- Berrocalejo.
- Bohonal de Ibor.
- Campillo de Deleitosa.
- Carrascalejo.
- Casas del Puerto.
- Casatejada.
- Castañar de Ibor.
- Fresnedoso.
- Garvín.
- Gordo.
- Higuera.
- Majada.
- Mesas de Ibor.

Día 6.

- Millanes.
- Navalvillar de Ibor.
- Peraleda de la Mata.
- Peraleda de San Román.
- Romangordo.
- Saucedilla.
- Serrejón.
- Talavera la Vieja.
- Tayuela.

- Toril.
- Torviscoso.
- Valdecañas.
- Valdehúncar.
- Valdelacasa.
- Villar del Pedroso.

Día 7.

Todos los pueblos del partido de Alcántara.

Día 9.

- Valencia de Alcántara.
- Carbajo.
- Cedillo.
- Herrera de Alcántara.
- Herreruola.
- Membrío.
- Santiago de Carbajo.

Día 10.

- Salorino.
- Jarandilla.
- Aldeanueva de la Vera.
- Collado.
- Cuacos.
- Garganta la Olla.
- Guijo de Santa Bárbara.
- Jaraíz.
- Jerte.
- Losar.

Día 11.

- Madrigal.
- Pasarón.
- Robledillo de la Vera.
- Talaveruela.
- Tornavacas.
- Torremenga.
- Valverde de la Vera.
- Viandar.
- Villanueva de la Vera.
- Hoyos.
- Acebo.
- Cadalso.
- Cilleros.

Día 13.

- Descargamaría.
- Eljas.
- Gata.
- Hernán-Pérez.
- Peralas.
- Robledillo de Gata.
- San Martín de Trevejo.
- Santibáñez el Alto.
- Torrecilla de los Angeles.
- Torre de Don Miguel.
- Valverde del Fresno.
- Villamiel.
- Villas-Buenas.

Día 14.

- Hervás.
- Abadía.
- Aceituna.
- Ahigal.
- Aldeanueva del Camino.
- Baños.
- Cabezo.
- Caminomorisco.

Día 16.

- Casar de Palomero.
- Casares.
- Casas del Monte.
- Cerezo.
- Garganta de Béjar.
- Gargantilla.
- Granadilla.
- Granja.
- Guijo de Granadilla.
- Jarilla.
- Marchagáz.
- Mohedas.
- Nuñomoral.
- Palomero.
- Pesga.
- Pinofranquedo.

Santa Cruz de Paniagua. Santibáñez el Bajo. Segura. Zarza de Granadilla.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y personas á quienes interesa.

Cáceres 10 de Marzo de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa, he acordado que el día 22 del corriente á las diez de su mañana, tenga lugar en el Ayuntamiento de Talaván y ante el Alcalde del mismo, el pago de las expropiaciones llevadas á cabo en aquel término municipal, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Cáceres á Torrejón el Rubio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 14 de Marzo de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE CACERES

MINAS

Requerimiento.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en providencia de esta fecha, ha acordado se requiera á los señores D. Bruno Wenzin, domiciliado en Huelva, registrador dueño de las minas Estrella y San José, sitas en término jurisdiccional de Zarza la Mayor, del partido de Alcántara, señaladas con los números 259 y 261 de sus Carpetas-Registro, y 4.660 y 4.668 de sus expedientes, de doce pertenencias cada una, que deben los cuatro trimestres del año 1903, por su mineral de Fosfatos, 72 pesetas por principal cada una, en junto 144 pesetas.

D. Eladio Muñoz, domiciliado en Cória, registrador dueño de la mina Sordita, sita en término jurisdiccional de Robledillo de Gata, partido judicial de Hoyos, de plomo argentífero, señalada con el número 348 de su Carpeta-Registro y 4.833 de su expediente, de 60 pertenencias, que debe cuatro trimestres del año 1903, 900 pesetas de principal y 163 por recargos, costas y gastos, en junto 1.053 pesetas.

D. Jesús Emilio Herrero, domiciliado en Benicarsin, Castellón de la Plana, registrador dueño de la mina Libertad, sita en término de Valencia de Alcántara, su partido jurisdiccional y judicial, de mineral Hierro y otros, señalada con el número 408 de su Carpeta-Registro y 5.031 del expediente, de 45 pertenencias, que debe cuatro trimestres del año 1903, 675 pesetas por principal.

D. Gregorio Méndez Manga, vecino de Cañamero, representado en esta Capital por Antonio Domínguez,

cuyo paradero se ignora, registrador dueño de la mina Viñuela, sita en término jurisdiccional de Madroñera, partido judicial de Logrosán, de mineral de hierro, señalada con el número 297 de la Carpeta-Registro y 4.749 de su expediente, de 12 pertenencias, que debe tres trimestres, años de 1900 al 1903 inclusive, 258 pesetas principal y costas.

A todos los cuales por el presente se requiere en su vista para que en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente á la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, satisfagan las cantidades relacionadas por el impuesto de Cánon por superficie correspondiente á las mencionadas minas haciendo efectivos sus descubiertos por principal, costas y gastos, en el bien entendido que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar caducándose las cumplido que sea el término señalado por las disposiciones vigentes en armonía con lo preceptuado en el art. 87 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 17 de Abril de 1903, previa tramitación del expediente al efecto.

Cáceres 10 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, El Delegado, L. S. Echaluze.

JUZGADOS

TRUJILLO

Don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á la sentencia recaída en el sumario seguido en este Juzgado contra Juan Antonio Márquez Díaz, por lesiones á Manuel Salor Carrasco, he acordado sacar á la venta en pública subasta para el día cinco de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes que á continuación se describen, embargados como propios del Juan Antonio Márquez Díaz.

Pesetas. Un escano de madera usado, tasado en... 10 Una artesa usada de amasar pan, tasada en... 5 Y una casa en construcción con techumbre terminada exclusivamente, al sitio Corraladas, en el pueblo de Conquista y extramuros del mismo, mide una extensión superficial de setenta metros cuadrados y linda por la derecha entrando, con casa de Francisco Rodríguez Díaz; izquierda, con otra de Fulgencio Rodríguez Díaz, y espalda, con vía pública, existiendo los huecos de una puerta y ventanillas, pero sin estar estas piezas, tasada en... 336

Se advierte: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación.

Dado en Trujillo á ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—Otón Peñuelas Laguna.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

VALENCIA DE ALCÁNTARA

Cédula de citación.

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado municipal se tramita por haber sido apedreado un tren en marcha el día veinte de Noviembre último, el Sr. Juez, en providencia fecha de ayer, ha señalado para la celebración de aquél, el día ocho de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, mandando citar á los interesados para que comparezcan ante este Juzgado en dicho día y hora, con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo y alegar justa causa les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para la citación de las personas que apedrearon el tren, cuyo domicilio es desconocido, expido la presente que firmo en Valencia de Alcántara á nueve de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Secretario interino, Aureo Rodríguez.

Cédula de citación.

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado municipal se tramita contra Francisco Meudoza Gallero y Antonio Seco Rivero, por lesiones á Francisco Ramilo Morato, inferidas el veintiseis de Diciembre último, el Sr. Juez, en providencia fecha de ayer, ha señalado para la celebración de aquél, el día ocho de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, mandando citar al lesionado, agresores y testigos para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado en dicho día y hora, con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo y alegar justa causa les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para la citación de Antonio Seco Rivero, que es de domicilio desconocido y á los efectos del artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expide la presente que firmo en Valencia de Alcántara á nueve de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Secretario interino, Aureo Rodríguez.

BÉJAR.

Cédula de citación.

El Señor Don Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye en averiguación del autor del corte y sustracción de leñas de encina, denunciado por Juana Giménez Díaz, vecina de Gallegos de Salmerón, se ha servido disponer que el testigo Gabriel Martín Cembellín, vecino del mismo pueblo y que en la actualidad se ignora su paradero por encontrarse en Extremadura en busca de trabajo, sea

nicipal ó de la localidad donde emerge el manantial.

Segundo. El nombre con que cada manantial ha sido reconocido de utilidad pública; y

Tercero. La composición de las aguas en epígrafe abreviado y según la taxonomía oficial vigente.

Art. 178. Los contratos entre los médicos habilitados y los propietarios deberán subsistir una temporada oficial completa, y el incumplimiento por una ó otra parte dará derecho á mutua indemnización, salvo los casos de enfermedad por parte del Médico ó de clausura del establecimiento.

Art. 179. Para la declaración de utilidad pública de los manantiales de aguas minerales, subsistirán las prescripciones del Reglamento de 1874.

CAPITULO XIV.

ESTADÍSTICAS SANITARIAS.

Art. 180. La recopilación, organización y publicación de la estadística sanitaria, será dirigida por la Comisión corres-

Médico perteneciente al Cuerpo, en los establecimientos donde subsista este régimen.

Art. 172. Los Inspectores de aguas minerales serán nombrados previo concurso especial entre los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores, y la preferencia para adjudicar en el concurso los cargos de la Inspección, se determinará rigurosamente por antigüedad en el escalón respecto á las promociones; y, dentro de cada promoción, por los méritos y premios á que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de 1874. Cuando haya dos ó más vacantes, elegirán los concursantes favorecidos por el mismo orden de preferencia. El cargo de Inspector es incompatible con el de Director oficial ó libre de un Establecimiento balneario; pero los individuos del Cuerpo que tengan cargo de Inspector, conservan íntegro su derecho para optar en ulteriores concursos á plazas vacantes de Director.

Podrán también optar al concurso los Médicos Directores jubilados, siempre que la imposibilidad física que determinó su jubilación no les impida el ejercer el cargo de Inspector. Entrarán en dicho concurso

citado en la forma que establece el artículo cuatrocientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración, advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en los periódicos oficiales, extiendo la presente cédula de citación que firmo de Béjar á cinco de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Mauricio de la Muela y Negrete.

COLEGIO DE ESCRIBANOS

DE CÁCERES

—X=X—

Para dar cumplimiento á lo que dispone el núm. 10 del art. 48 del Real decreto de 5 de Febrero del año último, se hace saber por el presente que el día 28 del actual, darán principio los exámenes para oficiales de Escribanías en el local del Juzgado de esta Capital y á la hora que oportunamente se fijará en el tablón de anuncios del mismo; debiendo preceder solicitud suscrita por el interesado acompañada de certificación de nacimiento por la que se acredite ser mayor de 25 años y certificado de buena conducta expedido por el Escribano en cuyo despacho, al tiempo de solicitar el examen, presten sus servicios, que serán numerados por la fecha de su presentación.

Que dichos exámenes serán públicos con sujeción al programa formado por esta Junta, y éstos serán dos, teórico el uno y práctico el otro, no pudiendo comenzar este sin terminar el primero todos los aspirantes que se presenten al llamamiento.

El ejercicio teórico consistirá en contestar tres preguntas sacadas á la suerte del cuestionario formado, sin perjuicio de la facultad de dirigir al examinado las preguntas que se estimen oportunas dentro de las materias que comprende el programa.

El ejercicio práctico consistirá en la redacción de las actuaciones que se comprendan en uno de los puntos del cuestionario que acompaña al programa.

El que llamado no se presente, perderá su turno y pasará á ocupar el último lugar en la lista, y si dejase de concurrir al segundo llamamiento perderá todo derecho.

Terminados los exámenes, el Tribunal hará la calificación de cada aspirante, lo que se hará saber á los examinados acto seguido.

Al que fuere aprobado se le expedirá la oportuna certificación con la calificación que haya obtenido, y con ésta quedará capacitado para ser Oficial de Escribanía, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto al principio referido.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Cáceres 8 de Marzo de 1904.—El Secretario, Marcelino Rasero.—Visto bueno, el Decano-Presidente, Juan Gaona.

ALCALDÍAS

ACEBO

Cédula de citación.

Por medio del presente y visto lo que determinan los artículos 105 y siguientes de la Ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército, se citan de inmediata comparecencia ante esta Alcaldía á los padres, tutores ó parientes encargados del mozo Román S. José Redondo, hijo de Ciriaco y Juana, núm. 9 del sorteo del año actual, para que recibiendo declaración en forma en el expediente de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo, é interrogados que sean, manifiesten el punto del paradero del referido mozo y expongan si las supieren las causas fundadas que le hayan impedido presentarse oportunamente al acto de la clasificación y declaración de soldados, celebrado ante este Ayuntamiento el día 6 de los corrientes, para el cual fué citado en forma.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, he acordado en providencia de hoy se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo constar que transcurridos que sean tres días desde su publicación sin que haya comparecido ninguna de las personas ya merituadas, se continuará la tramitación que correspondía.

Acebo 7 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Marcos Puerto.—El Secretario interino, Tomás Estévez.

CAÑAMERO

Edicto.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta de Consumos con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes de este término para el año actual, tendrá lugar la segunda en esta Casa Consistorial á los ocho días siguientes de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de diez á doce, con la rectificación de los precios de venta y tipo de 3803'89 pesetas y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si tampoco ofreciera éxito esta segunda subasta, se celebrará la tercera á igual hora de los ocho días después con idénticas formalidades y sirviendo de tipo las dos terceras partes de la suma anterior.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Cañamero 9 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Pedro Durán.

HERVÁS

Cárcel del partido.

Repartimiento de las cantidades que corresponde satisfacer á los pueblos de este partido judicial durante el presente año de 1904 para cubrir los gastos de la Cárcel del mismo, según el presupuesto aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia:

PUEBLOS Ptas. Cts.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Ptas. Cts. Lists various towns and their corresponding amounts, such as Abadía (282 90), Aceituna (308 66), Ahigal (736 41), etc.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de dichos pueblos, esperando del celo de los Sres. Alcaldes se sirvan ordenar el ingreso de sus respectivas partidas en los plazos que determina el art. 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 pues de lo contrario se emplearán contra ellos los medios de ejecución que autoriza dicho Real decreto.

Al propio tiempo se advierte á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan que figuren en descubierto por el repartimiento del año último y anteriores, que si en todo el presente mes no ingresan por completo lo que adeudan, se procederá en su contra por la vía de apremio sin nuevo aviso.

Hervás 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Pelayo Herrero.

Relación de que se refiere el anterior Edicto.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Ptas. Cts. Lists towns and amounts, such as Aceituna (483 82), Aldeanueva del Camino (417 99), Cabezo (1002), etc.

SAN MARTÍN DE TREVEJO

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en su día de la confección del apéndice al amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en el término de quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento, relación de las alteraciones que tanto por alta como por baja hayan sufrido en cualquiera de las clases de riqueza porque se contribuye en la localidad.

San Martín de Trevejo 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Mateo Rodríguez.

en el lugar que les corresponda con arreglo al número que tenían en el escalafón.

Art. 173. Todo Médico, en ejercicio legal, puede practicar su profesión en cualquier Establecimiento de aguas minerales, presentando su título y patente al Subdelegado del distrito donde radiquen las aguas.

Art. 174. La prescripción de un plan para uso de las aguas, firmada por Médico de cualquier localidad, previa la legalización de la firma por el Subdelegado de la residencia de aquél, bastará para obtener del Director facultativo del Establecimiento la papeleta indispensable para el uso de las aguas, tratándose de bañista pobre ó acomodado, previo pago por los últimos de los derechos asignados al Médico Director, ora pertenezca al Cuerpo, ora sea de nombramiento libre. En todo caso, este Director podrá anotar en la misma prescripción del facultativo que hubiere sido consultado por el enfermo, las observaciones que le sugiera su conciencia profesional, declinando su responsabilidad, sin obligar al enfermo á ser reconocido.

Art. 175. Cualesquiera Médicos Directores de Aguas minerales, podrán exigir

para sí propios, de cada individuo que haga uso de ellas, la remuneración que marcan el Reglamento y prescripciones aclinatorias en la actualidad vigentes.

Art. 176. Los propietarios de manantiales de Aguas minerales, declaradas de utilidad pública con arreglo á las prescripciones vigentes, podrán expenderlas embotelladas, sin otra autorización ni intervención que la del Inspector del distrito correspondiente, quien prescribirá las reglas necesarias para que el embotellamiento se haga en condiciones adecuadas para conservar las propiedades y virtudes de las aguas y garantizar la entididad de ésta contra suplantaciones ú otros fraudes. Por este servicio no corresponderá al Inspector remuneración alguna especial distinta de la asignada en el art. 170. Los manantiales que sólo tuvieran autorización para la venta de sus aguas embotelladas, no podrán ser utilizadas por los enfermos en el sitio de su emergencia.

Art. 177. Cada botella de agua mineral destinada al consumo público, deberá llevar una etiqueta que, con caracteres bien legibles, exprese: Primero. El nombre del término mu-

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

225

Año de 1904.

Pueblo de Hoyos.

TRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe ..	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contri- buyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Pre- supues- to. — Pesetas.	Re- cargos mu- nicipales para el Ayunta- miento. — Pesetas.	Total cuotas para el Teso- ro y re- cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gas- tos de forma- ción de matri- cula, cobran- za, etc.	20 por 100 im- puesto transito- rio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corres- ponde al trimes- tre. — Pesetas.
Tarifa 1.ª											
Clase 4.ª bis.											
Maestre Garcia Demetrio	1	Trigo	Tienda de tejidos	148	..	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 90
Clase 8.ª											
Hermoso Guzmán Eleuterio	7	Derecha baja	Tienda de mercería	66	..	10 56	76 56	4 59	13 20	94 35	23 59
Sanchez Parra Antoliano	7	San Lino	Idem	66	..	10 56	76 56	4 59	13 20	94 35	23 59
Martin Rico Diego	7	Derecha alta	Idem	66	..	10 56	76 56	4 59	13 20	94 35	23 59
Clase 9.ª											
Bañeza Seco Anselmo	16	Fuente	Café	40	..	6 40	44 60	2 79	8	57 19	14 30
Clase 9.ª bis.											
Huerrero Mora Anastasio	1	Plaza del Coso ..	Taberna	39	..	6 24	45 24	2 72	7 80	55 76	13 94
Clase 11.ª											
Fernandez Hernandez Ambrosio...	5	Plaza mayor	Meson	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93
eco Guerrero Andrés	5	Idem	Idem	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93
Clase 11 bis.											
Arballo Guerrero Lino	6	Derecha alta	Tienda de Abacería	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93
Ordoero Arroyo Leopoldo	6	Longos	Idem	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93
Hermoso Perales Eleuterio	6	Plaza del Coso...	Idem	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93
Marin Perez Benito	6	Horno	Idem	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93
Clase 12.ª											
Fernandez Godinez Clemente	5	Trasera baja	Tablajero	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Total de la Tarifa 1.ª				595	..	95 20	690 20	41 41	119	850 61	212 64
Tarifa 3.ª											
Minguez Mora Lázaro	399	Barrera	Molino en presa	19	..	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 76
Alfente Zanca Emilio	399	Villas buenas	Idem	19	..	3 04	22 04	1 32	3 80	27 16	6 79
Ordoero Moreno Pedro	414	Trigo	Prensa de viga	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
Alfian Arias José	414	Nava	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
Alvarez Crespo Eladio	414	Cristo	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
Alfaldena Godinez Martin	414	Idem	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
Alfari Crespo Benito (herederos) ..	414	Derecha alta	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
Alfari ntero Requejo Nicolás Maria ..	414	Longos	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
Alfari ndo Gomez Alfonso	414	Olivenza	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
Alfari mismo	414	Idem	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
Alfari quejo Simon Leocadia (herederos)	414	Gonzalez Fiori ..	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
Total de la Tarifa 3.ª				506	..	80 96	586 96	35 22	101 20	723 38	180 86
Tarifa 4.ª											
Profesiones del orden civil.											
Alfari gas Boticario Felipe	7	Fuente	Farmacéutico	56	..	8 96	64 96	3 90	11 20	80 06	20 02
Alfari rientes Frad Obdulio	10	Derecha alta	Ministrante	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Alfari dinez Godinez Zenón	12	Idem	Veterinario	38	..	6 08	44 08	2 65	7 60	54 33	13 58
Profesiones del orden judicial.											
Alfari nito Hernandez José	1	Derecha baja	Abogado	97 60	..	15 62	113 22	6 79	19 52	139 53	34 88

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe..	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Co pon tri t
29	Cenillas Fabian Marciano.....	1	Derecha alta	Abogado.....	97 60	..	15 62	132 22	6 79	19 52	139 53	3
30	Comendador Moreno Leoncio.....	1	Idem	Idem	97 60	..	15 62	132 22	6 79	19 52	139 53	3
31	Cruzado Naranjo Juan Bautista ...	1	San Lino	Idem	97 60	..	15 62	132 22	6 79	19 52	139 53	3
32	Fabian Casillas José	1	Nava	Idem	97 60	..	15 62	132 22	6 79	19 52	139 53	3
33	Sande Santibañez Pedro.....	1	Plaza del Coso ..	Idem	97 60	..	15 62	132 22	6 79	19 52	139 53	3
34	Serrano Montero Leopoldo.....	1	Trasera alta....	idem	97 60	..	15 62	132 22	6 79	19 52	139 53	3
35	Valiente Gomez Julian	1	Gonzalez Fiori...	Idem	54 40	..	8 70	63 10	3 79	10 88	77 77	1
36	Gonzalez Mangas Ciriaco.....	4	Derecha alta	Escribano de actuaciones..	54 40	..	8 70	63 10	3 79	10 88	77 77	1
37	Hidalgo Cabanillas Bernardino....	4	Idem	Idem	132	..	21 12	153 12	9 19	26 40	188 71	4
38	Gonzalez Mangas Ciriaco.....	5	Idem	Notario	60 80	..	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92	2
30	Benito Hernandez Pedro.....	6	Derecha baja....	Procurador	60 80	..	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92	2
40	Marin Benito Nicolás.....	6	Derecha alta	Idem	60 80	..	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92	2
41	Redriguez Ventanas Cándido	6	Trasera baja	Idem	60 80	..	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92	2
42	Zanca Pereira Antonio	6	Trasera alta....	Idem	60 80	..	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92	2
43	Casillas Fabian Marciano.....	10	Derecha alta	Juez municipal	44	..	7 04	51 04	3 06	8 80	62 90	1
44	Peña Sande Francisco de la.	11	Cristo	Secretario del Juzgado ...	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	1
Clase 7. ^a												
Artes y oficios.												
45	Arroyo Martin Julian	81	Derecha alta	Herrero	18	..	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74	1
46	Vadillo Floro Pedro.....	81	Gonzalez Fiori...	Idem	18	..	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74	1
47	Franco Hernandez Lázaro	97	Plaza mayor	Sastre	18	..	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74	1
48	Sande Arias Valentin de	104	Trasera alta....	Zapatero	18	..	2 88	20 88	1 26	3 60	25 74	1
Total de la Tarifa 4. ^a					1526 80	..	244 32	1771 12	106 28	305 36	2182 76	5
Tarifa 5. ^a												
Sección 1. ^a												
Clase 2. ^a												
49	Gomez Crespo Eladio.....		Cristo	Horno de pan cocer.....	8	..	1 28	9 28	0 56	1 60	11 44	1
50	Montero Requejo Nicolás María ...		Longos.....	Idem	8	..	1 28	9 28	0 56	1 60	11 44	1
Total de la Tarifa 5. ^a					16	..	2 56	18 56	1 12	3 20	22 88	2

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	13	595	95 20	690 20	41 41	119	850 61
Segunda.....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera.....	11	506	80 96	586 96	35 22	101 20	723 38
Cuarta.....	24	1526 80	244 32	1771 12	106 28	305 36	2182 76
Suma	48	2627 80	420 48	3048 28	182 91	525 56	3756 75
Quinta (sección 1. ^a)	2	16	2 56	18 56	1 12	3 20	22 88
Totales	50	2643 80	423 04	3066 84	184 03	528 76	3779 63

Importa esta matrícula las figuradas tres mil setecientas setenta y nueve pesetas y sesenta y tres céntimos, salvo error. Hoyos á 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Silvestre Pascual —El Secretario, Juan Bautista Cruzado. DECRETO—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento de Industrial. Don Juan Bautista, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de ocho días, durante los cuales presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Hoyos á 20 de Noviembre de 1903.—Juan Bautista Cruzado.—V.º B.º, el Alcalde, Silvestre Pascual.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

CULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe...	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
Tarifa 1.ª											
Clase 4.ª bis.											
ros Serrano (viuda) Desiderio ..	1	Larga	Tejidos al por menor	148	..	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 90
lae Perez Domingo	1	Alcazar	Idem	148	..	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 90
varro Sandes Antolin	1	Santa Ana	Idem	148	..	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 90
ndez y Mendez Beuigno	1	Plaza	Idem	148	..	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 90
orinos de Juan Coronel	1	Granadilla	Idem	148	..	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 90
ez y Rios Juan	1	Idem	Idem	148	..	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 90
bez Barco Indalecio	1	Larga	Idem	148	..	23 68	171 68	10 30	29 60	211 58	52 90
Clase 11.ª											
rcia Cordero Diego	4	Idem	Cervecería	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 94
dina Garcia Concepción	5	Idem	Mesonero	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93
zalez Carabajo Isidoro	5	Santa Ana	Idem	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 94
ores Martín (viuda) José	5	Idem	Idem	25	..	4	29	1 74	5	35 74	8 93
Clase 12.											
briguez Herrero Pedro	5	Centena	Tablajero	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 14
briguez Herrero Guillermo	5	Idem	Idem	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 14
zalez Nacarino Pedro	9	Alcazar	Jabonero	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 14
ores Coronel Valentín	10	Granadilla	Venta Cordeles	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
va Ibarra Esteban	12	Plaza	Cacharrero	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 14
rcia Cordero Diego	30	Larga	Venta pescados	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 14
Total de la Tarifa 1.ª				1256	..	200 96	1450 96	87 40	251 20	1795 56	448 89
Tarifa 2.ª											
des Socios Francisco	71	Santa Ana	Est.º Aguas minerales	110	..	17 60	127 60	7 66	22	157 26	39 32
Total de la Tarifa 2.ª				110	..	17 60	127 60	7 66	22	157 26	39 32
Tarifa 3.ª											
carino Serrano Telesforo	231	Iglesia	Fábrica de aguardientes	46	..	7 36	53 36	3 20	9 20	65 76	16 44
Clase 2.ª											
tunez Claros Julian	320	Aldea	Blanqueador Cera	64	..	10 24	74 24	4 45	12 80	91 49	22 87
ero Manilla Mariana	321	Nueva	Prensa cera	19 30	..	3 09	22 39	1 34	3 86	27 59	6 90
tunez Santiago y Coronel	321	Santa Ana	Idem	19 30	..	3 09	22 39	1 34	3 86	27 59	6 90
tunez Claros Santiago	392	Idem	Fábrica motor agua	230	..	36 80	266 80	16	46	328 80	82 20
ria Sandes Santo	398	Altozano	Aceña Rio	77	..	12 32	89 32	5 36	15 40	110 08	27 52
tunez y Socios Dámaso	398	Concejo	Idem	77	..	12 32	89 32	5 36	15 40	110 08	27 52
rres Vinagre Bruno	398	Naranjo	Idem	77	..	12 32	89 32	5 36	15 40	110 08	27 52
cas Miron Casimiro	407	Centena	Fábrica de chocolate	65	..	10 40	75 40	4 52	13	92 92	23 23
ores Perez Viuda Hermogenes ..	413	S. Pedro	Frensa aceite	78	..	12 48	90 48	5 43	15 60	111 51	27 88
tunez Santiago y Coronel	413	Santa Ana	Idem	78	..	12 48	90 48	5 43	15 60	111 51	27 88
ernandez Cristo Damian	414	S. Pedro	Idem viga para id	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
rcia Rodríguez Valentín	414	Iglesia	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
tunez Santiago y Coronel	414	Santa Ana	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
ndes Serrano Tomasa	414	Larga	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 24	18 59

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe ..	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Recargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general — Pesetas.
34	Rodriguez Arias Eusebio	414	Granadilla	Prensa de aceite	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 3
Total de la Tarifa 3. ^a					1090 60	..	174 50	1265 10	75 89	218 12	1559 1
<i>Tarifa 4.^a</i>											
35	Perez Hernandez Eusebio	1	Larga	Albeitar	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 5
36	Alvarado Sanchez Mateo	7	Granadilla	Farmacéutico	56	..	8 96	64 96	3 90	11 20	80 0
37	Macias Montero Manuel	7	Idem	Idem	56	..	8 96	64 96	3 90	11 20	80 0
38	Garcia Rodriguez Valentin	12	Iglesia	Veterinario	38	..	6 08	44 08	2 64	7 60	54 3
39	Sevilla Rubio Tomas	12	Alamito	Idem	33	..	6 08	44 08	2 64	7 60	54 3
40	Pulido Barrio Francisco	12	Concejo	idem	38	..	6 08	44 08	2 64	7 60	54 3
41	Uribarrí Paredes Manuel	5	Larga	Notario Colegiado	99	..	15 84	114 84	6 89	19 80	141 5
42	Soria Perez Gabino	55	Idem	Carpintero	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 7
43	Morán Morato Luciano	2	Plazuela Barco	Platero	134	..	21 44	155 44	9 33	26 80	191 5
44	Pozas Antunez Ruperto	73	Cristo	Esmaltador metales.	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 7
45	Pio Gonzalez Lucio	73	Barrasa	Idem	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 7
46	Perales Herrero Pedro	73	Granadilla	Idem	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 7
47	Santos Paniagua Juan	80	Aires	Herrero	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 7
48	Julian Arias Abdon	80	S. Pedro	Idem	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 7
49	Rosado Gonzalez Cruz	96	Granadilla	Sastre	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 7
50	Martinez Hinojal Silvio	103	Eljas	Zapatero	18	..	1 88	20 88	1 25	3 60	25 7
Total de la Tarifa 4. ^a					623	..	99 68	722 68	43 33	124 60	890 6
<i>Tarifa 5.^a</i>											
51	Perales Campos Regino		S. Pedro	Horno de pan cocer	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 5
52	Vielsa Alamillo Meliton		Cristo	Idem	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 5
53	Coronel y Socios Francisco		Larga	Idem	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 5
54	Claver y Socios Justino		Granadilla	Idem	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 5
55	Delgados y Socios Vicente		Cantaranas	Idem	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 5
56	Hernandez y Hernandez Jesús		Pizarral	Idem	6	..	0 96	6 96	0 42	1 20	8 5
Total de la Tarifa 5. ^a					36	..	5 76	41 76	2 52	7 20	51 4

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	17	1256	200 96	1456 96	87 40	251 20	1795 56
Segunda	1	110	17 60	127 60	7 66	22	157 26
Tercera	16	1090 60	174 50	1265 10	75 89	218 12	1559 11
Cuarta	16	623	99 68	722 68	43 33	124 60	890 61
Suma	»	»	»	»	»	»	»
Quinta (sección 1. ^a)	6	36	5 76	41 76	2 52	7 20	51 48
Totales	56	3115 60	498 50	3614 10	216 80	623 12	4454 02

Importa esta matrícula las figuradas cuatro mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas y dos céntimos, salvo error. Ceclavin á 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Amores.—El Secretario, Telesforo Nacarino.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial.

Don Telesforo Nacarino, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Ceclavin á 10 de Diciembre de 1903.—El rio, Telesforo Nacarino, —V.º B.º, el Alcalde accidental, Aquilino Montañés.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordon